

Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Valle Del Cauca - Cali

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali
Enviado el: martes, 28 de septiembre de 2021 14:29
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Valle Del Cauca - Cali
CC: dfgarcia68@gmail.com
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 534031

Buenas tardes,

Me permito remitir acción de **TUTELA** recibida mediante correo electrónico.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
Fecha:	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			Página
CORPORACION	GRUPO TUTELAS			
JUZGADOS DE CIRCUITO		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA I
REPARTIDO AL DESPACHO		038	228472	28/s
1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>		<u>SUJ</u>
16755997	DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA			01
C27001-CS01AA12			CUADERNOS	1
molavea			FOLIOS	POR CORREO ELE
		EMPLEADO		- APPTUTELA
OBSERVACIONES				
TUTELA EN LINEA CON NUMERO 534031				

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
CALI- VALLE

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO

28-09-2021
2:29 PM

HORA: _____

FIRMA: _____

Atentamente,

MARTIN A. OLAVE
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle.

ENVIO RESULTADOS DE LAS CONSULTAS PREVIAS AL REPARTO:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEV

IDENTIFICACION

16755997

- Demandante
- Demandado
- Apoderado

NOMBRE

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INGRESE NOMBRE

DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA

- Demandante
- Demandado
- Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

%DIEGO%FERNANDO%GARCIA%SILVA%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON
%DIEGO%FERNANDO%GAR

ENVIO CONSULTA DESPUES DE HABER REALIZADO EL REPARTO EL DIA DE HOY

CORPORACION	31	BUSCAR	NUEVA CONSULTA
ESPECIALIDAD	14		
SECUENCIA	228472		

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	
▶ 1	28/09/2021 02:26 p. m.	228472	1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI	01	16755997	DIEGO FER
2	28/09/2021 02:26 p. m.	228472	1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI	02	EN0000000000289	COMISION I
3	28/09/2021 02:26 p. m.	228472	1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI	02	EN0000000042261	UNIVERSID
4	28/09/2021 02:26 p. m.	228472	1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI	02	EN0000000043328	FUNDACION

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, septiembre 28, 2021 1:55 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dfgarcia68@gmail.com <dfgarcia68@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 534031

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 534031

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA Identificado con documento: 16755997

Correo Electrónico Accionante : dfgarcia68@gmail.com

Teléfono del accionante : 3105105205

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA- Nit: 8603518943,

Correo Electrónico: secretaria.general@usa.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 28/sep./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		038	228472	28/sep./2021
REPARTIDO AL DESPACHO				

1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
16755997	DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA		01 *

C27001-CS01AA12

CUADERNOS 1

molavea

FOLIOS

POR CORREO ELECTRONICO
- APPTUTELA

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LINEA CON NUMERO 534031

Cali, 28 de septiembre de 2021

SEÑOR

JUEZ/TRIBUNAL REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA – PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO	
ACCIONANTE	: DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	

DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.755.997 expedida en Cali, domiciliado en la Cra. 103 No. 12 B -106 Casa D6, con dirección de correo electrónico dfgarcia68@gmail.com, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante al cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566 dentro de la convocatoria DIAN 1461 de 2020, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que presento acción de tutela (art. 86 C.P.), en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la vulneración de los derechos fundamentales constitucionales, en relación al acceso a cargos y funciones públicas y a la igualdad, al eliminar cuarenta y ocho (48) preguntas de las 198 preguntas de la prueba.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Mediante convocatoria 1461 de 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, abrió convocatoria pública a través de la página de la Comisión del Servicio Civil- CNSC y a través de su aplicativo SIMO, para proveer 1.500 cargos vacantes para acceder a posiciones de carrera administrativa, para los niveles profesional, técnico y asistencial y el cual se encuentra regulado mediante acuerdo 0285 de 2020.
2. Realicé mi inscripción en las fechas establecidas, para el cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, según N° de inscripción 327867660.
3. El día 5 de julio de 2021 a las 8:00 am, en el COLEGIO SAN JOSE CHAMPAGNAT Bloque: 1 Salón: 7, ubicado en la ciudad de Cali presenté la prueba escrita, la cual incluyó ciento noventa y ocho (198) preguntas, las cuales respondí en su totalidad.

Las preguntas estaban distribuidas en las siguientes pruebas:

- a) Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
- b) Prueba de Competencias Funcionales.

- c) Prueba de Integridad.
- d) Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

4. El día 5 de agosto, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, publico en el aplicativo SIMO los resultados de las pruebas. El resultado que obtuve en las competencias Básicas y Organizacionales fue de 66.66 puntos y en las competencias funcionales de 88.33 puntos. Teniendo en cuenta que el mínimo aprobatorio de la prueba de competencias Básicas u Organizacionales era de 70 no me calificaron las pruebas de Integridad y Competencias Conductuales o Interpersonales y el resultado total fue 36.5 puntos, NO CONTINUA EN CONCURSO.
5. El día 6 de agosto realicé reclamación, solicitando el acceso a las pruebas y a mi hoja de respuestas.
6. El día 13 de agosto de 2021, a través del aplicativo SIMO, se hizo citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN que se realizó el día domingo 22 de agosto de 2021.
7. El día 22 de agosto de 2021, a las 8:00 am, acudí al lugar de acceso al material de Pruebas escritas COLEGIO INEM JORGE ISAAC ubicado en la ciudad de Cali, donde pude corroborar que, de manera unilateral y sin previo aviso se había decidido eliminar de la prueba cuarenta y ocho (48) preguntas de las 198 aplicadas a los aspirantes al cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, lo que representa el 24 % de la prueba. Esta eliminación de preguntas beneficia a los aspirantes que contestaron estas preguntas de manera errada y perjudica a quienes contestaron estas preguntas de manera correcta. Es decir que los resultados de la prueba en un porcentaje muy significativo no reflejan el nivel de conocimientos y competencias de los aspirantes si no que fueron fruto del azar.
8. Los acuerdos No. 0285 del 10 de septiembre de 2020 y N° 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, por medio de los cuales se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, ni ninguna de las resoluciones de la convocatoria en mención, contempla la posibilidad de eliminar preguntas del examen aplicado a los aspirantes, no solo del cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, sino de ninguno de los otros 1.499 cargos convocados al concurso de méritos.
9. El operador del concurso para la convocatoria 1461de 2020, por contratación pública fue adjudicado a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, conformado por dos universidades de prestigio y trayectoria reconocidas, a saber la Universidad del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda y partiendo del principio de la buena fe se puede inferir que dichas universidades, conformaron grupos interdisciplinarios para elaborar el banco de preguntas, de la prueba a aplicarse en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, y que los

cuestionarios finales fueron elaborado por un grupo profesional y técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores, por tanto no es admisible que una vez surtida la etapa de calificación del examen se proceda a eliminar un porcentaje tan alto de las preguntas (24 %).

10. Que con base en el aviso informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 23 de agosto presenté a través del SIMO la respectiva reclamación a los resultados de las pruebas aplicadas con ocasión al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

“En la revisión de las claves de las respuestas se evidenció que se eliminaron 48 de las 198 preguntas es decir el 24 %. La sustracción de estas preguntas afecta negativamente o positivamente los resultados de los admitidos al concurso, dependiendo de las respuestas a estas preguntas eliminadas por parte de cada uno de los participantes en la prueba. Lo anterior en contravía del mérito y dejando un porcentaje importante del resultado al azar.

Un porcentaje tan alto de preguntas eliminadas invalida la prueba y afecta los resultados que obtuve en la prueba, porque no se me tuvieron en cuenta los resultados de estas preguntas eliminadas, por lo que solicito calificar las 198 preguntas formuladas”

11. El 25 de septiembre consulté la respuesta a mi reclamación en el SIMO RECPE-DIAN-12095 donde me niegan las solicitudes de mi reclamación.

“Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.*
- 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 66,66 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.*
- 3. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 88,33 en la Prueba de Competencias Funcionales”.*

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío y de todos los aspirantes al cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566 lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la igualdad y el acceso a cargos y funciones públicas.

SEGUNDO: se ordene Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 a que procedan a calificar las 48 preguntas eliminadas de las pruebas aplicadas para el cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, a todos los aspirantes que presentaron las pruebas para el cargo en mención o en su defecto realicen nuevamente las pruebas escritas aplicadas al cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a IGUALDAD, Constitución Política de Colombia Artículo 13 y ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, Artículo 40 Numeral 7.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en la Constitución Política de Colombia Artículo 40 Numeral 7, Artículo 83 y Artículo 13, Sentencia 00294 de 2016, Sentencia C -1040 de 2007, Sentencia T-090 de 2013.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADOS CON LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO

DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan*".

La igualdad se entiende en este caso, cuando se formulan 198 preguntas a todos los participantes del cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566, y se evalúan las 198 respuestas, independientemente del resultado que cada aspirante haya dado a las mismas.

El principio de igualdad se viola porque la eliminación de las preguntas beneficia a quienes respondieron de manera errónea dichas preguntas eliminadas y perjudica a quienes respondieron de manera correcta dichas preguntas eliminadas.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS

El artículo 40 de la Constitución Nacional indica "*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede:*

...7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". SISTEMA DE CARRERA

El artículo 125 de la Carta Política señala *"los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*. La Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración.

En mi caso se me viola el derecho a la participación y acceso a los cargos públicos porque si se hubieran calificado las 198 preguntas es posible que mi puntaje en las pruebas básicas organizacionales hubiera superado el mínimo aprobatorio, continuando en el concurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, en el entendido que como lo menciona la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado:

"las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados"...

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL

MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, están desconociendo los derechos de todos los aspirantes en la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN para el cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566 al eliminar 48 preguntas de las 198 formuladas en la prueba aplicada el 5 de julio de 2021, lo que representa un 24%, como se indicó en los HECHOS.

La normatividad conocida y publicada del concurso: Acuerdo N° 0285 del 10 de Septiembre de 2020, Acuerdo modificatorio N° 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, Resolución 061 del 11 de Junio de 2020, Resolución 089 del 08 de septiembre de 2020, Resolución 090 del 11 de septiembre de 2020, , Anexo modificatorio del 27 de noviembre de 2020, Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 y Resolución 060 del 11 de Junio de 2020, no contempla la posibilidad de eliminar preguntas de las pruebas aplicadas en la convocatoria.

La ley 909 de 2004 indica que en todo proceso para proveer cargos existe un riguroso seguimiento a cada etapa, se realiza con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad, y validez de los instrumentos utilizados a los aspirantes, por tanto el banco de preguntas, de la prueba aplicada en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, se presume de buena fe fue elaborado por un grupo interdisciplinario de especialistas profesionales y técnicos que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores y desviaciones, por tanto no es admisible que una vez surtida la etapa del examen se proceda a eliminar preguntas en un número tal alto (24%). Es entendible que en toda prueba un porcentaje mínimo de preguntas queden mal formuladas, pero un porcentaje tan alto invalida la confiabilidad y eficacia de la prueba y deja los resultados de la misma en manos del azar y no del mérito.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, decidieron excluir el 24 % de las preguntas de la prueba, situación que de permitirse perjudicaría a los concursantes que contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la igualdad.

OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS

La sentencia C -1040 de 2007 reiterada en la sentencia C- 878 de 2008 se indicó:

"... el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P) se afecta si las reglas y las condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el

principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de buena fe (art. 83C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que deba operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".

Las reglas del concurso son por tanto invariables, el variarlas en cualquier fase del concurso afecta los principios constitucionales y derechos fundamentales de los aspirantes. La exclusión de 48 preguntas luego de aplicadas las pruebas cambia las reglas del concurso vulnerando mis derechos.

De conformidad con lo señalado en la sentencia T-090 de 2013, se indicó lo siguiente:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público... Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elaborará una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles".

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción a la convocatoria 1461 DIAN 2020 cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566
2. Citación a presentación de pruebas
3. Pantallazo Sumatoria de Puntajes Obtenidos en el Concurso
4. Citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN cargo Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126566

5. Respuesta RECPE-DIAN-12095 a mi reclamación de las pruebas escritas

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de prueba

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico dfgarcia68@gmail.com, celular 3105105205.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 N° 96-64, piso 7 Bogotá, Pbx: 57(1)3259700, Fax 3259713, correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020:

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, calle 74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500, línea gratuita: 01-8000 110414, correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co en Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Carrera 14A No.70 A-34, teléfonos: (571) 7449191, Línea Gratuita Nacional: 018000 180099, correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co en Bogotá.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO GARCÍA SILVA
CC. 16.755.997 de Cali
Correò: dfgarcia68@gmail.com
Celular: 3105105205

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Señor(a) aspirante:

DIEGO FERNANDO GARCIA SILVA

C.C. 16755997

ID. 327867660

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – DIAN

RECPE-DIAN-12095

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “*Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema específico de los empleados públicos de la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “*(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su página web www.cnsc.gov.co y en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. (Negrita fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021 hasta las 23:59 en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

“En la revisión de las claves de las respuestas se evidenció que se eliminaron 48 de las 198 preguntas es decir el 24 %. La sustracción de estas preguntas afecta negativamente o positivamente los resultados de los admitidos al concurso, dependiendo de las”

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12, 18 y 18 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 3 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo, estableció que es una causal de exclusión, la siguiente:

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el Acuerdo No. 0285 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)*” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa*”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:
(...)

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

(...)

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Funcionales, Conductuales o Interpersonales e Integridad.

- a) **La Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales** evalúa aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo (u online).
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cns.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

3.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su página web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas *Pruebas Escritas*.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 3 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas eliminatorias sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* se evaluaron en una sola prueba, y a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio (70.00), definido para las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas, se les calificó y publicó el resultado de las pruebas de carácter clasificatorio: *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad*. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual, conforme la tabla 3 del Acuerdo No. 0285 de 2020, anteriormente citada.

¹ Ibídem.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted **NO APROBO** las Pruebas Escritas.

La **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN** en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba escritas y de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 22 de agosto del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin de que usted complementará su reclamación, situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el Anexo, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, del Acuerdo 0285 de 2020 del proceso de selección.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue **PRESENTE** al acceso programado y cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementaría su inconformidad sobre los resultados publicados.

DE LA ELIMINACION DE LOS ITEMS

En los procesos de selección por méritos en el sistema colombiano a cargo de la CNSC, Las pruebas escritas son instrumentos de medición cuyo objetivo se define en el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015 de tal como se cita a continuación²

*“Pruebas o instrumentos de selección. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como **finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos**, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a **criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados**.*”

² Subrayado en negrita no incluido en el texto original, para resaltar el objetivo fundamental de la aplicación de las pruebas escritas.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer”.

Para el proceso de la DIAN en el Acuerdo 0285 de 2020, se establecieron el tipo de pruebas y su ponderación para la valoración de las competencias de los aspirantes, siendo la fase de pruebas escritas el momento de obtención de evidencias sobre la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo; las pruebas son la herramienta mediante la cual se obtiene medición del nivel de los aspirantes respecto al perfil y las funciones del cargo al cual se inscriben; entiéndase que las pruebas objetivas son el mecanismo más adecuado considerando que aplica el mismo rasero a los evaluados y permite la evaluación masiva, es así, como a partir de las pruebas objetivas es posible comparar a los inscritos para reconocer no solo sus conocimientos, sino las aptitudes y capacidades.

De tal manera que en el Proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, se dispuso de los recursos para que se desarrollen pruebas a la medida en las cuales se permitía la valoración de los inscritos, se encarga a una entidad con la capacidad técnica para que desarrolle un banco de preguntas para ensamblar las pruebas que incluyan preguntas para valorar con especificidad los conocimientos, aptitudes y capacidades definidas en los perfiles de competencias de los cargos a proveer, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en el que se plantean 10 principios en la ejecución de los proceso, valga hacer mención de estos:

...a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;...

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;...

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

De tal manera que la eficacia se garantiza a partir del uso de pruebas específicas, que son gestionadas con la supervisión de la CNSC respecto a procedimientos para cumplir con la transparencia y la imparcialidad.

Frente a la confiabilidad y la validez, es un tema técnico relacionado con la medición, que se considera como característica fundamental de medida que debe entenderse como el proceso de usar un instrumento de medición para identificar la magnitud de algo, siendo un proceso de estimación, exige que el resultado esté lo más cercano a la realidad, en los

procesos de selección lo que se valora no es tangible directamente, se obtienen medidas a partir de pruebas cuyo objetivo es medir las competencias de los aspirantes.

Dados los principios de objetividad como parte de la garantía de imparcialidad las pruebas se diseñan a la medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación por lo cual no es posible tener información empírica de su funcionamiento previamente, de tal manera que la CNSC supervisa que el operador realice los procedimientos de verificación correspondiente al análisis de ítems, que es el proceso preliminar a la calificación, en el que a partir de las respuestas del grupo que presentó la prueba se explora el funcionamiento técnico de las preguntas, para verificar si resultaron con un nivel de dificultad y discriminación adecuados para identificar el nivel de competencias de los evaluados.

Este punto es parte fundamental del proceso de verificación de la calidad en el cual se corrobora que las preguntas cumplen con el objetivo para el cual se diseñaron, valorar la capacidad de los evaluados, en particular de si resultaron fáciles o difíciles y como si responden correctamente se asocia con obtener un buen puntaje.

Dada la relevancia de los resultados, que sustentan la clasificación del desempeño de los aspirantes, estas pruebas son de único uso y diseñadas para los cargos de las OPEC participantes, donde se tienen como referencia las competencias asociadas a los cargos con los dominios acorde al MERF Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para llevar a cabo el análisis psicométrico de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas - DIAN, como parte de esta convocatoria se usó el modelo de Teoría Clásica de los Test (TCT), se calcularon los índices de discriminación, y de dificultad para cada pregunta, es decir se analizó con esta información si resultó fácil o difícil, a partir del porcentaje de respuestas correctas dentro del grupo, y cómo responden los grupos del mejor desempeño frente a los de bajo desempeño; valga mencionar que las preguntas como unidades de un componente se asocian para dar una medida estimada del dominio y con la estructura de dominios evaluada se calculó la confiabilidad de cada uno y se verificó a través del índice de confiabilidad si aumentaba o disminuía la precisión de la estimación del nivel de competencia con la eliminación de las preguntas; la confiabilidad como característica de la medida está asociada con la calidad de la prueba; para este proceso se analizó por medio de un índice que muestra la consistencia interna de los dominios evaluados dado que el resultado refleja la puntuación de los diferentes dominios, esta información permite verificar que la medida esté lo más cercana posible a la magnitud de la competencia, así en el puntaje publicado se garantizó la pertinencia del resultado, para la clasificación de los aspirantes, es decir que se identificaron los ítems con funcionamientos psicométricos inadecuados (por fuera de los rangos aceptables), para usar los relevantes y pertinentes en la calificación.

La decisión de eliminación de preguntas se sustentó en un análisis riguroso en el cual participaron profesionales expertos y fue auditada por la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, que supervisó el proceso de análisis de funcionamiento de los

datos por cada grupo de respuestas de los inscritos por OPEC, en los cuales se revisó que los análisis correspondieran a las respuestas de los inscritos evaluados y que se siguieran las metodologías adecuadas estadísticamente, de tal manera que el puntaje reflejara de la mejor manera el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Cabe aclarar que las preguntas eliminadas no fueron tenidas en cuenta para ningún aspirante.

Es importante resaltar que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad se informó con antelación a los citados sobre las generalidades del proceso y que en caso de ser necesario se seguiría el proceso de eliminación de ítems en las prueba, el cual es indispensable toda vez que es una prueba diseñada para única aplicación y que por su carácter reservado se desarrolló a partir de un banco de preguntas originales sobre las cuales no existe evidencia empírica previa de uso que permitiera sustentar la calidad técnica, por lo cual el análisis psicométrico y la eliminación son parte de un adecuado tratamiento para la calificación; valga resaltar que se realizó cumpliendo los lineamientos del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS CNSC- PAMC 017 DE 2020 de la convocatoria, y fue supervisado y consensado con la CNSC, y que para todas la eliminación fue inferior a 30% de las preguntas en la prueba, manteniendo así una cantidad de preguntas que evalúan los dominios de las estructuras planteadas para el presente proceso.

Por lo anterior se reitera que las preguntas eliminadas no hicieron parte de su calificación y por tanto la eliminación de las mismas no afectó de manera negativa su puntuación, pues como ya se explicó anteriormente hace parte de un proceso de verificación de calidad.

Es importante resaltar que tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, del Acuerdo 0285 de 2020 del Proceso de Selección los resultados de las Pruebas Escritas de carácter “Clasificatorio” **sólo serán publicados si el aspirante ha superado las pruebas de carácter “Eliminatorio”**.

Así las cosas y de acuerdo con los fundamentos antes mencionados, no se accederá a su reclamación.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **66,66** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **88,33** en la Prueba de Competencias Funcionales.

4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General

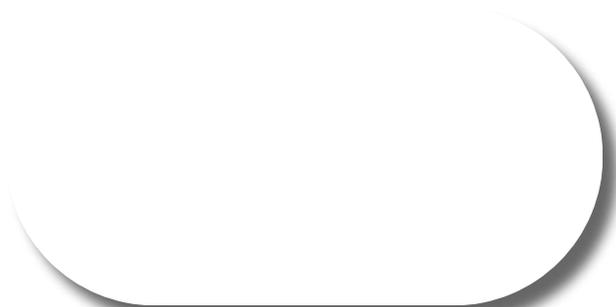
Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: JAhumada

Revisó: JCastañeda

Asunto: Consulte el sitio y hora para para la aplicación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN que se realizará el próximo 5 de julio de 2021



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-06-25

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar(a) a la aplicación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.

Nombre: Diego Fernando Garcia Silva

No. OPEC: 126566

No. Documento: 16755997

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Lugar de presentacion de Prueba: COLEGIO SAN JOSE CHAMPAGNAT

Dirección: Cra. 27 No. 9 C Bis -47

Bloque: 1

Salón: 7

Fecha y Hora: 2021-07-05 07:00

¡IMPORTANTE!

Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1754 de 2020, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás directrices que el Gobierno Nacional estableció para la aplicación de este tipo de pruebas.

Recomendaciones a tener en cuenta:

- Leer previamente la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad publicados en el link: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>. Documentos que le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.
- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original.
 - Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
 - Evite aglomeraciones.
- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c) Borrador de lápiz.

- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en los artículos 7 y 22 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1461 de 2020.
- Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las Pruebas Escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la mismas.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas. Evite sanciones.
- No está permitido en el sitio de aplicación de las pruebas el uso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Diego Fernando

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda
0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales)	70.0	66.66	15
Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	88.33	30
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total: **36.50**

Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la



Diego Fernando

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Códigos usuarios inscritos

Denominación: Gestor III
Código de empleo: 126566
Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCION - DIAN
Aspirante: Diego Fernando Garcia Silva
Código de inscripción: 327867660
Estado de Inscripción: INSCRITO

Listado de códigos de inscripción de usuarios

Código de inscripción de Usuario
327785114
327792976
327805943
327820653
327822309
327836938
327837192
327845927
327867660
327871569

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.